COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2016

Fecha de Clasificación: 30 de enero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Fideicomiso Irrevocable número CIB/2504 ("Fideicomiso 2504") representado por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario; el Fideicomiso Irrevocable número CIB/2506 ("Fideicomiso 2506") representado por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario; el Fideicomiso Irrevocable número CIB/2586 ("Fideicomiso 2586" y junto con Fideicomiso 2504 y Fideicomiso 2506, los "Compradores") representado por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario; y Mex-Industrial Assets, S. de R.L. de C.V. ("Mex-Industrial" y junto con los Compradores, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el primero de noviembre del mismo año, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado ante la Comisión el quince de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes, solicitó una prórroga para entregar la información y documentación solicitadas mediante el Acuerdo de Prevención. Mediante acuerdo de emitido por el Secretario Técnico en la misma fecha y notificado personalmente el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis se tuvo por presentado el escrito de cuenta, y se tuvieron por hechas sus manifestaciones, asimismo, se le otorgó una prórroga para presentar la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención, por el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo.

Cuarto. Mediante escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó parte de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. Mediante escrito presentado ante la Comisión el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información en alcance al escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, y la totalidad de la información y documentación requeridas mediante Acuerdo de Prevención.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión recibió a trámite a partir del veintitrés de noviembre del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Séptimo.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, una persona autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada. Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en lista del mismo día, se tomó conocimiento de esta información.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Finsa-Walton CKD número F/2469 (el "CKD"), a través de los Compradores, de los derechos de propiedad de [redacted] inmuebles industriales [redacted]

Los inmuebles objeto de la operación son: i) [redacted] y [redacted] ubicados en [redacted] ii) [redacted] ubicados en [redacted] y iii) [redacted] ubicados en [redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no contempla cláusulas de no competencia.

El CKD es un fideicomiso que [redacted]

Los Compradores son vehículos de propósito específico constituidos para llevar a cabo la operación.

Mex-Industrial es una sociedad mexicana que se dedica a [redacted]

Los inmuebles objeto de la operación consisten en inmuebles [redacted] destinados al arrendamiento. Se considera que este tipo de servicio tiene un alcance geográfico local, porque la ubicación de los inmuebles es una variable central en la elección de los clientes.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, las partes coinciden en el arrendamiento de naves industriales [redacted] en la localidad de [redacted] Derivado de las participaciones de los adquirentes se considera que la operación representa pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, toda vez que el terreno objeto de la operación es un terreno para futuro desarrollo, el cual no cuenta con construcción alguna, se considera que en caso de que se construya un inmueble industrial implicaría la creación de nueva oferta en el mercado de arrendamiento de inmuebles industriales.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por el Fideicomiso Irrevocable número CIB/2504 representado por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario; el Fideicomiso Irrevocable número CIB/2506 representado por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario; el Fideicomiso Irrevocable número CIB/2586 representado por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario; y Mex-Industrial Assets, S. de R.L. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificaciónsus anexos y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.